

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 12 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 164.

Secretaría.—Negociado 2.º

Presupuestos.

El art. 150 de la ley orgánica Municipal determina que los Ayuntamientos están en el deber de remitir á los Gobiernos de provincia sus respectivos presupuestos aprobados, al efecto de corregir las extralimitaciones que pudieran contener, y siendo éste uno de los servicios de mayor importancia que tienen los Municipios y que redundan en beneficio de su buena administración, confío en el reconocido celo de todos los Alcaldes de esta provincia se apresurarán á cumplimentarle para el día señalado por dicha ley, con objeto de que por este Gobierno sean examinados y devueltos antes de empezar el nuevo año económico y puedan ponerse en vigor desde el primer día, evitándose de esta suerte los per-

juicios que en caso contrario se habrían de originar.

Con objeto de facilitar su confección y de que ningún Ayuntamiento alegue ignorancia respecto á nuevas disposiciones que rigen en la materia, á continuación consigno las que considero de mayor interés:

1.ª Según la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, en la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización del Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio, para lo cual han debido ser presentados en este Gobierno antes de comenzar el año económico, pues pasado dicho plazo este centro no puede dárles curso y queda denegada la autorización para su cobro.

2.ª La regla 7.ª de citada Real orden dispone que es requisito indispensable para la aprobación de los presupuestos que se incluya en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

3.ª La regla 8.ª de precitada soberana disposición determina que los pueblos que en conformidad con el Real de-

creto de 7 de Junio de 1891 utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de dicha naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso de referido arbitrio de pesas y medidas. Se exceptúan de esta regla las Capitales de provincia y las poblaciones mayores de 12.000 almas; y

4.ª La regla 9.ª impone á los Ayuntamientos la obligación de justificar sus ingresos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban. También acompañarán una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

Con estas aclaraciones y demás preceptos generales de la ley que rige en la materia, y que no se reproducen, por ser demasiado conocidos, espero con fiada confianza que los Ayuntamientos confeccionarán sus respectivos presupuestos ajustados á las prescripciones legales, sin que por este Gobierno sea necesario devolverlos para corregir ninguna clase de extralimitación.

Palencia 11 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torreveja y de la Mata.*

1.ª Se arriendan en público concurso las salinas de Torreveja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.ª Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines Oficiales* de las provin-

cias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.º El arriendo se hará por veinticinco años, fijándose como tipo el precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.º Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el cánón anual fijado en la condición anterior, y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocidas.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.º Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.º El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fé de él, un Notario público.

8.º Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.º

9.º Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposi-

ción que juzgue más conveniente ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con el importe de un trimestre del cánón del arriendo en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría.

Si esta fianza permanente se constituyese en títulos no admisibles por su valor nominal, sino por el precio corriente de cotización en Bolsa, el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del cánón anual y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar al arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en al-

macenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes designados, uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuere la clase de la elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo, las obras siguientes:

1.º Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.º Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que dá entrada á las aguas del mar.

3.º Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.º Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envío de sales al interior, y otro á la parte Sur para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de edificios, alma-

cenos y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torreveja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquéllas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquélla que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torreveja, en los mismos términos

que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso, en la contencioso administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

35. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.  
Don....., por sí ó en representa-

ción de....., según documentos adjuntos dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., correspondiente al día..... de..... de..... (ó en los periódicos extranjeros), para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	19,37	11,70	12,60	"	0,60	0,60	1,00	0,12	0,80	1,00	1,20	1,50	0,02	0,02	
Baltanás..	19,15	10,35	12,15	"	0,86	0,60	1,03	0,17	0,59	1,08	1,30	1,70	0,02	0,02	
Carrión de los Condes..	19,60	11,25	11,70	"	0,63	0,50	1,25	0,30	0,90	1,00	1,20	1,60	0,04	0,03	
Cervera de Río-Pisuerga..	21,85	12,60	13,50	"	0,60	0,50	1,20	0,25	0,90	1,00	1,20	1,75	0,03	0,03	
Frechilla..	20,00	10,80	12,37	"	0,55	0,55	1,04	0,22	0,65	"	0,98	1,63	0,02	0,02	
Palencia..	20,25	11,25	12,00	"	0,68	0,65	1,30	0,25	0,62	1,50	1,50	2,00	0,05	0,03	
Saldaña..	20,70	12,15	12,85	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	1,00	1,20	1,50	0,05	0,03	
Precio medio general en la provincia..	20,13	11,44	12,45	"	0,64	0,56	1,11	0,25	0,78	1,09	1,22	1,66	0,03	0,03	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo..	{ Trigo..... 21,85 Cebada..... 12,60	Cervera de Río-Pisuerga. Idem.
Idem mínimo..	{ Trigo..... 19,15 Cebada..... 10,35	Baltanás. Idem.

13-Feb.

Palencia 9 de Febrero de 1893.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso Ribot.

### COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 23 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto

hasta sobre wagón en la Estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 10 de Febrero de 1893.—Pascual Royo.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Minas.

Cumplidos todos los requisitos

que determina el art. 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y en armonía con lo que el mismo dispone, esta Delegación ha acordado la enajenación de las minas tituladas "Rosa," y "Lolita," en pública subasta, según más por menor que se detallará, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia el día 18 del corriente mes á las doce de su mañana, ante dicho Señor,

Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de Minas, según precepta el art. 14 de la instrucción ya citada y con estricta sujeción á las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta de las referidas minas.

Nombres de las minas.	TÉRMINO en que radican.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de hectáreas.	CANON anual sin el 25 por 100 de aumento por la ley de Presupuestos. Pesetas.	Capitalización al 3 por 100. Pesetas.
Rosa..	San Martín y Perapertú.	Hulla	D. Manuel González..	21	84	2800
Lolita..	Idem.	Idem.	Agapito Lespe..	12	48	1600

Palencia 9 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta de las minas que se detallan en la precedente relación.*

1.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana del día 18 del corriente mes, en el despacho que ocupa el Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, ante dicho Señor, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario, y caso de que en ésta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 24 del mismo á dicha hora, y de no presentarse tampoco en ésta licitador, tendrá lugar la tercera y última subasta el día 2 del próximo mes de Marzo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, ó en el acto de la apertura de aquélla, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las minas "Rosa," y "Lolita," que es el de la capitalización, dos mil ochocientas pesetas la primera y mil seiscientas la segunda, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada, á cuenta de la cantidad total por que se remata, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de la Hacienda, mientras no se acredite hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.ª Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad por que resulta endescubierto.

5.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor del rematante éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, por medio de nota que firmará el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones.

Y 8.ª No podrá exigir el interesado otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviera inscrita la mina ó minas rematadas.

Palencia 9 de Febrero de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Diéguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia de dieciseis de Enero último, dictada en expediente pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Matías Lanchares Dueñas, en nombre de D. Roque Matía Rodríguez, vecino de esta Ciudad, contra su convecino D. Feliciano Ortega González, sobre pago de pesetas, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintisiete de Febrero y su hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, de las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle Empedrada, señalada con el número doce; linda de frente entrando en ella calle Empedrada, por su derecha con casa número diez de D. Ramón Guerra, por izquierda casa número catorce de D. Vicente García y por accesorio con otra de D. Gerónimo Arroyo, hoy sus herederos, en la calle de Mazorqueros, y comprende una extensión superficial en su planta baja de setecientos diecinueve metros sesenta y tres decímetros cuadrados, de los cuales cuatrocientos cincuenta y seis metros setenta y cuatro decímetros se hallan edificados y los doscientos sesenta y dos metros ochenta y nueve decímetros cuadrados restantes se encuentran al descubierto y los constituye el corral; afecta la forma de un polígono irregular, con una línea de fachada principal de quince metros diez centímetros en la planta baja y de diez metros sesenta centímetros en las demás plantas. Consta de planta baja, principal, segunda y tercera, con un pequeño desván para servicio de la misma, teniendo establecidos en su fachada principal dos antepechos de hierro, en las plantas principal y tercera respectivamente del edificio el número de vanos suficientes para el servicio de entrada, luces y vistas de los mismos y dos balcones en la segunda. La primera planta se encuentra distribuida en vestíbulo, tres portales, cocina, dos pequeños cuartitos, escalera de madera para subida á los demás, corral, pozo con su pila, cuadras y otro local destinado á sala de baile, ocupado hoy por la sociedad llamada "Estrella Palentina"; la planta principal con habitaciones para cuatro

vecinos, para otros tres la segunda y para otros cuatro la tercera; sus pavimentos en general son de baldosa común, excepto el de uno de los portales que es de entarimado y el de las cuadras y vestíbulo que está empedrado; los paramentos interiores enlucidos de yeso excepto también cuatro habitaciones que les tiene empapelados y sus techos á cielo raso, con excepción de las cuadras y formados por tirantes de regular escuadra, para la cubierta del edificio es á dos y una aguas ó vertientes, formando igualmente con paredes de buena escuadra, entramados de tabla y cubierta de teja ordinaria. La referida casa es de construcción antigua y se encuentra en general en regular estado de conservación, habiéndose empleado en su construcción la mampostería ordinaria para los cimientos, la concertada para toda la altura del primer cuerpo en la fachada principal y la fábrica de tierra con entramados de madera en los muros restantes de fachadas, tabicones, paredes medianeras y tabiques de distribución.

2.ª Una tierra en campo de esta Ciudad, á do llaman Gigondo, de ínfima calidad, de extensión superficial tres cuartas cincuenta y cinco palos, equivalentes á treinta y una áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda por el Norte camino de Husillos, Oriente baldíos, Sur el ferrocarril del Norte y Poniente senda del pago.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Gigondo, de ciento sesenta y ocho cuartas y cincuenta estadales, ó sean quince hectáreas, once áreas y setenta y ocho centiáreas; linda por el Norte con terrenos baldíos, Sur tierra del Señor de Pobes y el ferrocarril del Norte y Poniente con cárcabos y baldíos de Ciudad. En cuya tierra hay enclavada una caseta para uso de labor, de piso bajo, teniendo de fachada seis metros y sesenta centímetros.

Estas fincas salen á subasta sin sujeción á tipo, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de su primitiva tasación, no habiéndose tenido presentes los títulos de propiedad. Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la misma puedan verificarlo en el día, hora y sitio designados.

Dado en Palencia á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Isidoro Diéguez.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Habiéndose padecido un error de copia en el ejemplar del anuncio de fecha 8 del corriente, publicado en

el Boletín del 10, se publica á continuación debidamente rectificado:

El día 16 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, ante la Comisión de Policía urbana y bajo mi Presidencia, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, remate público para la contrata de las obras de la primera sección de las dos en que se divide el proyecto de construcción de una galería de alumbramiento de aguas potables para el servicio del vecindario de esta Capital, con sujeción al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal. La subasta se celebrará con las formalidades prevenidas en el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y para tomar parte en la misma se acreditará haber depositado provisionalmente en la Caja del Municipio, la suma de 2.393 pesetas 90 céntimos, 5 por 100 del importe total del presupuesto, que asciende á la de 47.878 pesetas 04 céntimos, cuyo depósito se elevará definitivamente al 10 por 100 por el que resulte adjudicatario de las obras.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º, dirigidas á la Junta de subasta y redactadas conforme al modelo inserto á continuación, desechándose las que excedan de la cuantía del presupuesto y las que carezcan de la carta de pago del depósito y cédula personal del proponente.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., con cédula personal que acompaña, núm....., se obliga á ejecutar las obras de construcción de una galería de alumbramiento de aguas para el servicio público, en los primeros 525 metros de longitud, á partir de la boca del Valle de las Monjas, término de esta Ciudad, con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas estipuladas, de que se ha enterado, y presenta el documento de depósito provisional.

#### (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento general y de las personas que deseen interesarse en el mencionado remate.

Palencia 8 de Febrero de 1893.—  
El Alcalde, Luis M. de Azcoitia.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**  
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**  
á 80 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio Provincial